



VISTOS: el Informe N° 000710-2024-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; los Informes N° 000514-2024-DPI-DGPC-VMPCIC/MC y N° 000027-2024-DPI-DGPC-VMPCIC-CAG/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; la Hoja de Elevación N° 000450-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, establece que *“se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se trasmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”*;

Que, el numeral 2 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación señala que son bienes inmateriales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación los usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y saberes tradicionales, así como los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales inherentes a ellos. Comprenden además a las lenguas, expresiones orales, música, danzas, fiestas, celebraciones y rituales; asimismo, formas de organización social, manifestaciones artísticas, prácticas medicinales, culinarias, tecnológicas o productivas, entre otras;

Que, agrega la norma, dicho patrimonio es recreado y salvaguardado por las comunidades, grupos e individuos quienes lo transmiten de generación en generación y lo reconocen como parte de su identidad cultural y social;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la



Dirección de Patrimonio Inmaterial está encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, mediante los Oficios N° 0207-2023-IIAP-PE y N° 0081-2024-IIAP-PE el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP, solicita y reformula respectivamente, el pedido de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de los conocimientos, saberes y prácticas del pueblo yagua asociados a los tintes tradicionales elaborados con especies vegetales;

Que, la zona de confluencia fronteriza entre los países del Perú, Colombia y Brasil a través de la cual fluye el río Amazonas y sus afluentes, Napo y Putumayo, conforma un ámbito histórico, geográfico y cultural donde cohabitan los pueblos originarios mai huna, ticuna, bora, huitoto, ocaina, resígaro y yagua. Sobre este último, está conformado por aproximadamente sesenta comunidades que habitan de manera dispersa en la selva amazónica de las provincias de Mariscal Ramón Castilla y Putumayo, departamento de Loreto, en Perú, y, en menor medida, en las áreas colindantes de los países de Colombia y Brasil. En la superficie peruana, el territorio del pueblo yagua tiene como eje la cuenca fluvial del río Amazonas y se extiende aproximadamente desde el río Ampiyacu hasta el río Atacuari en la frontera con Colombia y desde el río Yaguas hasta el río Yavarí en la frontera con Brasil;

Que, el pueblo yagua se autodenomina como *nihamwo*, término que significa “nosotros”, “la gente”. A partir de datos recabados por el Ministerio de Cultura en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios del Estado peruano, se estima que la población del pueblo yagua es de 10,119 personas. Asimismo, de acuerdo con los resultados sobre autoidentificación étnica obtenidos en los *Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades nativas y comunidades campesinas* realizados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), se aprecia que, por sus antepasados, costumbres e identidad étnica, 1,843 personas se autoidentifican como parte del pueblo yagua a nivel nacional;

Que, en la autopercepción del pueblo yagua, los miembros de la sociedad se ven a sí mismos como “rojos”, pensamiento que se manifiesta en la práctica tradicional de colorearse el cuerpo con achiote, pigmento natural de color rojizo que se extrae de las semillas de la *Bixa orellana* utilizado por distintas civilizaciones del continente desde la época precolombina. Históricamente, los primeros grupos humanos foráneos que establecieron contacto con el pueblo yagua fueron los exploradores españoles, que acompañaron a Francisco de Orellana durante la expedición que recorrió el río Amazonas en 1542, y aquellas que le sucedieron. Durante los siglos XVII y XVIII, el establecimiento de reducciones o misiones de la orden religiosa de la Compañía de Jesús, con fines de “evangelización y civilización”, permite a los misioneros jesuitas registrar las primeras fuentes documentales relacionadas a los yagua y otros pueblos originarios de la Amazonía;

Que, durante ese periodo, si bien las misiones se convirtieron en refugios para las poblaciones originarias que eran asediadas por esclavistas, también representaban espacios que enfrentaban problemáticas como epidemias y conflictos interétnicos. Después de la expulsión de los jesuitas en 1768, y el debilitamiento de las misiones de



órdenes religiosas como la franciscana, las poblaciones originarias fueron administradas por los primeros colonos inmigrantes, quienes instauraron el *patronazgo*. Este último consistía en un sistema de servidumbre, por parte de la población originaria, hacia el patrón; sistema que rigió, en adelante, en toda la región amazónica;

Que, durante el siglo XIX, con la finalidad de conocer el territorio amazónico, sus fronteras y sus potencialidades extractivas, surge una segunda oleada de colonización, promovida por el naciente Estado peruano. De igual forma, aproximadamente entre los años 1880 a 1914, se intensifica la extracción del caucho y, con ella, una serie de acciones violentas y criminales que afrontaron tanto los yagua, como los demás pueblos originarios de la Amazonía. Entrado el siglo XX, y pasada la denominada “fiebre del caucho”, las condiciones de vida de los yagua y los pueblos originarios amazónicos se mantuvieron precarias, pues el sistema de patronazgo, implementado desde fines del siglo XVIII y consolidado en los fundos de extracción del caucho, continuó existiendo. Dicho sistema, incluso, se adapta a la explotación de otros recursos, conforme a las prácticas extractivas en boga, como el comercio de pieles de animales salvajes o la industria maderera;

Que, en la segunda mitad del siglo XX, el Estado peruano implementa políticas que promovieron la colonización y “desarrollo” de la Amazonía, las cuales, junto con las oleadas migratorias de colonos procedentes de otras regiones del país, originaron conflictos por su ingreso sin aviso, ni consulta anticipada, a territorios ocupados por poblaciones originarias, entre ellos, los yagua. Como respuesta a esta problemática, se tiene que, a partir de la década de 1960 hasta la actualidad, los pueblos originarios amazónicos conformaron asociaciones étnicas que, con el paso del tiempo, se organizaron a nivel nacional y supra nacional con el objetivo de defender sus derechos y resguardar sus territorios, así como su relación social, cultural y económica;

Que, sobre la organización social del pueblo yagua, tradicionalmente, su estructura social se basa en el modelo clánico patrilineal. Los diversos clanes de la sociedad yagua se organizan en tres categorías naturales cuyos nombres se asocian a aves, vegetales y animales terrestres. Así, entre los nombres de clanes identificados por investigadores de la sociedad yagua se encuentran: guacamayo rojo (*apwiria*), árbol de capirona (*asanuria*) y mono o maquisapa (*kuotaria*). En cuanto a sus actividades económicas, abarcan la agricultura, recolección, artesanía, pesca y caza para el autoconsumo y comercio. También, como parte de sus actividades mercantiles, los yagua comercializan carnes, pieles, fibras vegetales, productos artesanales, frutos y maderas. Asimismo, en los últimos cincuenta años, se ha observado que el desarrollo de la industria turística y el crecimiento de la oferta laboral en zonas urbanas del departamento de Loreto ha repercutido en procesos de emigración de la población yagua y, consecuentemente, en la diversificación de las actividades económicas descritas, las cuales, hoy en día, incluyen bienes y servicios dirigidos al sector turístico y al mercado urbano;

Que, en lo que respecta a la producción artesanal del pueblo yagua, abarca las prácticas tradicionales de hilandería, cestería, alfarería y trabajos en madera. La hilandería consiste en la producción de hilos y cuerdas a base de fibras de la palmera chambira, palma espinosa originaria de la Amazonía con la cual se tejen diversas piezas artesanales. A través de la cestería se fabrican diversos tipos de canastas que sirven para el traslado de cargas en general; la materia prima de la actividad cestería es la fibra de *huacabilla*. La alfarería consiste en la fabricación de diversas piezas cerámicas como ollas, jarras y vasijas que tienen como materia prima barro de río y ceniza de la corteza



del árbol *apacharama*. Finalmente, los trabajos en madera se abocan a la fabricación de objetos utilitarios de uso doméstico, canoas e instrumentos musicales como flautas de pan, flautas traveseras, pitos, tambores, entre otros;

Que, los tejidos del pueblo yagua son generalmente realizados por las mujeres de la comunidad, quienes son las portadoras de las técnicas tradicionales de tejido, de elaboración de diseños clánicos representativos, de piezas utilitarias características, de bisutería confeccionada con semillas nativas, así como de los procesos de elaboración de tintes de origen vegetal. La transmisión de estos conocimientos se da de manera intergeneracional en el pueblo yagua, siendo las abuelas y madres de la comunidad quienes instruyen a las niñas, desde temprana edad, en labores que culturalmente son realizadas por las mujeres yagua, por ejemplo, la elaboración de tintes naturales y el tejido. Al respecto, se tiene que se tiñen con los tintes tradicionales diversas piezas tejidas con fibras vegetales, tales como hamacas, bolsos conocidos como *jicras* y *suhá*, o bolsas de caza conocidas como *wísuho*, que tienen entrelazados diseños característicos de los distintos clanes que conforman el pueblo yagua;

Que, durante el proceso de transmisión de conocimientos, de forma similar a otros pueblos originarios de la Amazonía, las abuelas y madres yagua realizan “curaciones” mediante las cuales facilitan a las niñas y adolescentes de la comunidad las destrezas relacionadas a los tintes naturales y el tejido. Estas prácticas también sirven para fortalecer los vínculos entre abuelas, madres e hijas, y brindar a las niñas y adolescentes de la comunidad una serie de habilidades que les serán útiles en el futuro para desenvolverse en su vida diaria;

Que, para que las aprendices sean buenas recolectando especies tintóreas, preparando tintes naturales y tejiendo, las maestras calientan el plátano de tipo *guineo manzano* en sus propias hojas, las cuales son conocidas localmente como *tushpa*. El fruto, una vez caliente y manteniendo su cáscara intacta, es entregado a las jóvenes aprendices para “curar” sus manos. Otra “curación” característica del pueblo yagua consiste en colocar un ciempiés en las manos de las aprendices con la convicción de que los atributos de estos insectos, como la habilidad y la rapidez, les sean transferidos a las niñas y adolescentes para las distintas labores que requiere la elaboración de tintes naturales y el tejido;

Que, los tintes tradicionales, elaborados con especies vegetales, tienen un valioso significado para los integrantes del pueblo yagua, ya que también les permite diferenciarse de otros pueblos originarios que habitan la Amazonía. La amplia variedad de colores tratados, las diversas especies de plantas nativas utilizadas y los diferentes diseños y usos que se les da en los tejidos que fabrican, evidencia la importancia que tienen como elementos distintivos en los procesos de interacción e identificación interétnica. Por ejemplo, el pueblo yagua se diferencia del ticuna por el uso del achiote, cuyo tinte natural proporciona a los diseños de sus piezas artesanales el característico color rojo que los representa;

Que, la recolección de la materia prima necesaria para la elaboración de los tintes tradicionales utilizados para teñir la fibra de la chambira, con la cual tejen y plasman los diseños en base a ella, es realizada por las mujeres del pueblo yagua, ya que son ellas quienes tradicionalmente poseen y resguardan ese conocimiento. Si bien una parte de las plantas tintóreas son cultivadas por las mujeres yagua en sus chacras, otra parte de ellas es recolectada del bosque amazónico, motivo por el que la búsqueda y recolección de las plantas y gredas tintóreas dura aproximadamente una semana,



periodo durante el cual se recolectan hojas y cortezas en costales denominados localmente como *jicras* y *gredas* en hojas de *bijao* (*Calathea tutea*) u hojas de *misquipanga* (*Renealmia alpina*), respectivamente;

Que, entre las principales plantas nativas que utiliza el pueblo yagua para elaborar tintes tradicionales se encuentra el *achiote*, *guacamayo caspi*, *huito*, *bijao*, *bijao chuyo caspi*, *moashena*, *jebe* o *caucho*, *planashu* y *kuruhiri*. Así, el fruto del *achiote* (*Bixa arborea*), conocido por el pueblo yagua como *kika*, sirve para obtener el tinte natural de color rojo o *runay*. Para teñir las fibras de *chambira*, se sacan las semillas del fruto desprendiendo los arilos que las recubren. Luego, se colocan las semillas en un recipiente con agua donde se introducirán las fibras vegetales para que remojen por aproximadamente un día, periodo después del cual se enjuagan y secan para proseguir con el trabajo de tejido. Asimismo, para que el tinte rojo del *achiote* o *kika* sea usado como tinte corporal, su preparación consiste en hacer hervir los arilos que recubren las semillas del fruto junto con la resina del árbol amazónico conocido como *Leche de caspi* (*Couma macrocarpa*), hasta obtener una masa espesa. Una vez que se enfríe la masa tintórea, podrá ser calentada a baja temperatura y mezclada con aceite de *pijuayo* para que el tinte natural sea aplicado a la piel;

Que, la corteza del árbol *guacamayo caspi* (*Simira cordifolia*), denominado localmente como *ramanu*, sirve para obtener los tintes naturales de los colores rojo o *runay* y rosado o *runadi*. Para teñir las fibras de *chambira*, se raspa con un cuchillo la corteza de árbol. Después, el material obtenido se mezcla con la fibra vegetal para que en una olla de agua hierva durante una hora. Posteriormente, la fibra teñida es tendida para que seque al sol o a la sombra. El fruto del árbol de *huito* (*Genipa americana*), denominado localmente como *janhua* o *awa*, sirve para obtener el tinte natural de color negro o *wadaki*. Para teñir las fibras de *chambira*, en primer lugar, se ralla el fruto del *huito* con un rallador artesanal generalmente metálico. Luego, se mezcla el material obtenido con la fibra vegetal en una olla para que hiervan durante aproximadamente una hora. Posteriormente, la fibra teñida es enjuagada para iniciar su proceso de secado;

Que, las hojas de *bijao* (*Calathea sp.*), denominado localmente como *tutuín*, sirve para obtener el tinte natural de color verde o *wasununay*. Para teñir las fibras de *chambira* con ese color, se las hace hervir junto con las hojas de *bijao* por aproximadamente dos horas, periodo después del cual se enjuagan y secan. Por otra parte, las hojas de *bijao chuyo caspi* (*Picramnia latifolia*), denominado localmente como *pana michanu*, sirve para obtener tintes naturales de los colores azul o *wasunu*, celeste y negro o *wadaki*. Para teñir las fibras de *chambira* se utilizan hojas tiernas machacadas, las cuales son mezcladas con la fibra vegetal en agua fría. Además, otra manera de teñir la fibra vegetal consiste en machacar las hojas de *bijao chuyo caspi* en agua y cubrir con ellas la fibra vegetal. Posteriormente se inicia el proceso de enjuague y secado. En cuanto a las hojas de *moashena* (*Piper arboreum*) sirven para obtener tintes de color gris o *wirisañu*. El procedimiento que se realiza para obtener ese tinte consiste en machacar las hojas de *moashena*, remojarlas en agua y posteriormente, hacerlas hervir junto con las fibras de *chambira* por aproximadamente una hora. Durante el proceso, se puede añadir barro negro como fijador. Por último, las fibras teñidas son enjuagadas y secadas;

Que, el fruto de *jebe* o árbol de *caucho* (*Hevea brasiliensis*), denominado localmente como *huarise*, sirve para obtener el tinte natural corporal de color negro o *wadaki*. Este tinte corporal es aplicado sobre todo en el rostro de la población originaria



yagua y se obtiene mediante la aplicación directa del aceite que tienen las semillas del árbol o quemándolas previamente para extraer dicho óleo tintóreo. Por su parte, las hojas de *planashu*, planta nativa que aún no cuenta con nombre científico, sirven para obtener tintes de color verde o *wasununay*. Las fibras de chambira que son teñidas con ese color son hervidas, hasta una primera cocción, junto con las hojas desmenuzadas de *planashu*, después de lo cual son enjuagadas y secadas. Por su parte, las hojas de *kuruhiri*, planta nativa que tampoco cuenta con nombre científico, sirven para obtener tintes de color morado o *wadakidira*. Al respecto, para teñir la fibra de chambira con este tinte natural, únicamente se hierven las fibras vegetales con las hojas de *kuruhiri* por cinco minutos, tiempo después del cual se procede a enjuagarlas y secarlas;

Que, junto con las principales plantas nativas utilizadas para elaborar tintes tradicionales, el pueblo yagua utiliza, de manera complementaria, una serie de gredas que sirven como mordientes tintóreos o como sustancias necesarias para alterar el color de un tinte natural. Entre las principales gredas empleadas se tienen la *nanri mushunuca*, *mushanaku* y *nanri*;

Que, luego de todo lo expuesto, se aprecia que los conocimientos, saberes y prácticas del pueblo yagua asociados al uso de plantas tintóreas están profundamente vinculados con su historia, cultura y sociedad, pues representan una herencia invaluable que, desde la época precolombina hasta el siglo XXI, atraviesa por las dificultades en cuanto al resguardo de los conocimientos. Sin embargo, estos se lograron adaptar y transmitir, de generación en generación. Igualmente, el uso de plantas tintóreas nativas, también, es un elemento fundamental de la identidad de la comunidad, pues a través de los colores y diseños representativos que plasman en su cuerpo y en su artesanía tradicional, se identifican entre los diversos clanes que integran el pueblo yagua, así como se diferencian de los otros pueblos originarios que habitan la Amazonía;

Que, los saberes que posee el pueblo yagua, en cuanto al uso de plantas tintóreas, son una muestra de resiliencia, ya que su vigencia en la actualidad representa un ejemplo de la sostenibilidad de los recursos bioculturales de la Amazonía por parte de sus habitantes. En tal sentido, se evidencia la importancia que tienen dichos saberes para el resguardo de estos recursos, así como para el fortalecimiento de la cohesión social local y la identidad cultural del pueblo yagua en una época en la que prima la promoción de un turismo basado en la exotización y descontextualización de sus prácticas culturales, al igual que proliferan cultivos ilegales en sus territorios;

Que, conjuntamente con las referencias citadas en los Informes N° 000514-2024-DPI-DGPC-VMPCIC/MC y N° 000027-2024-DPI-DGPC-VMPCIC-CAG/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial se detallan las características, la importancia, el valor, alcance y significado de los *Conocimientos, saberes y prácticas del pueblo Yagua, asociados a la elaboración de tintes tradicionales con especies vegetales*, en el departamento de Loreto; motivo por el cual dichos informes constituyen parte integrante de esta resolución conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprueba la Directiva N° 003-2015-MC, "*Directiva para la declaratoria de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial y de la obra de grandes maestros, sabios y creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y declaratoria de interés cultural*", en la que se establecen los lineamientos y normas para la tramitación del expediente de declaratoria



de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación; así como su publicación en el diario oficial "El Peruano";

Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Dirección de Patrimonio Inmaterial y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por la Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los *Conocimientos, saberes y prácticas del pueblo Yagua, asociados a la elaboración de tintes tradicionales con especies vegetales*, en el departamento de Loreto, en virtud de la importancia y significado que cobra para la construcción de su identidad cultural, para el resguardo de sus recursos bioculturales, así como para el fortalecimiento de su memoria histórica.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Loreto, en coordinación con la comunidad de portadores, la elaboración cada cinco años de un informe detallado sobre el estado de la expresión declarada, de modo que el registro institucional pueda ser actualizado en cuanto a los cambios producidos en la manifestación, los riesgos que pudiesen surgir en su vigencia, y otros aspectos relevantes, a efectos de realizar el seguimiento institucional de su desenvolvimiento y salvaguardia, de ser el caso.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano". Asimismo, su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), conjuntamente con el Informes N° 000514-2024-DPI-DGPC-VMPCIC/MC y N° 000027-2024-DPI-DGPC-VMPCIC-CAG/MC.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución y Informes N° 000514-2024-DPI-DGPC-VMPCIC/MC y N° 000027-2024-DPI-DGPC-VMPCIC-CAG/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Loreto y al Instituto de Investigaciones de la Amazonía -IIAP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

CARMEN INES VEGAS GUERRERO
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES